



**SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO**

CONDICIONES PARTICULARES



Código Compañía	Sección/ Sub-sección		Póliza Nro:
Tomador			R.U.C.
Dirección Comercial			
Fecha de Emisión	Vigencia		Capital Asegurado
	Desde las	hs. del	

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Prima de Riesgo	
Gastos Administrativos	
Prima	
R.P.F.	
Sub - Total	
I.V.A.	
Premio	

Esta Compañía está autorizada a operar por La Superintendencia de Seguros según:

Res. Nro.	Fecha

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° _____ por Resolución SS. RP. N° _____ de fecha ____/____/____

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes:
Cláusulas Adicionales Nros. :
Endosos Nros. :

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS Y CAPITALS ASEGURADOS

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el código N° 45 - 0047 por Resolución 407/04 de fecha 10/12/2004

FRANQUICIA DEDUCIBLE:

[Signature]
JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

[Signature]
VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
COBERTURA I - TARJETAS FALSIFICADAS

ARTICULO 1° - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten solo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador;
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

II) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

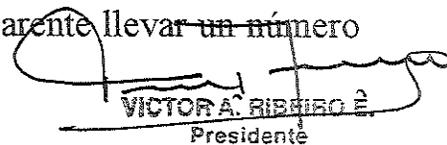
Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.

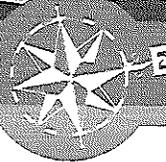
Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Tomador a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Tomador haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2° - DEFINICION

La palabra "falsificada" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tomador:


VICTOR A. RIBIERO E.
Presidente



- a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado, o
- b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.



ARTICULO 3° - EXCLUSIONES GENERALES

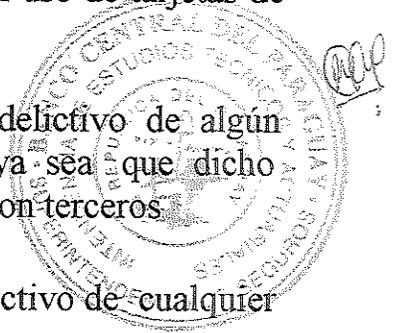
Esta póliza no cubre:

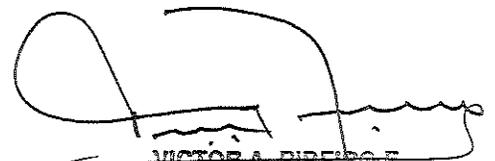
- 1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- 2) La pérdida que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - a) El titular de la tarjeta
 - b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Tomador; o
 - c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador
- 3) La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Tomador a dicha persona
- 4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Tomador
- 5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré


VICTOR A. RIBERO E.
Presidente



- 6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Tomador se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas
- 7) La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Tomador, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros
- 8) La pérdida que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante
- 9) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una Persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Tomador
- 10) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.
- 11) Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del genero o equivalencia a un préstamo, hecho por el Tomador u obtenido de el.
- 12) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 13) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 14) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 15) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.




VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



- 16) Cualquier pérdida en la cual el Tomador haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.
- 17) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 18) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
- (i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgozas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 -DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Tomador descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador ~~contra el pago~~ de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza

VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4. RECUPEROS

Si el Tomador sufriera una pérdida cubierta por esta, el Tomador tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

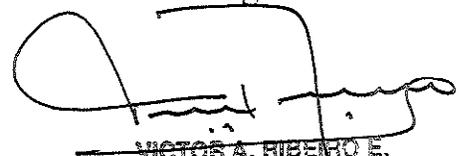
5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION

Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) mas allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Son obligaciones del Tomador:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



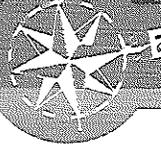
Asegurador del Este S.A.
De Seguros

7. PLANILLA DE DECLARACIONES

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluya las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales. Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.-



VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
COBERTURA II – TARJETAS FALSIFICADAS Y ROBO



ARTICULO 1° - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador;
- o
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

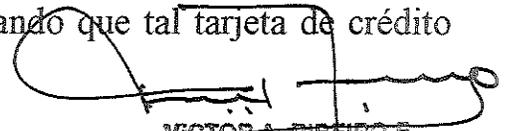
II) COBERTURA DE ROBO

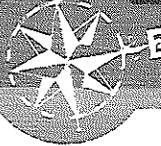
Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Tomador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Tomador a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Tomador haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.

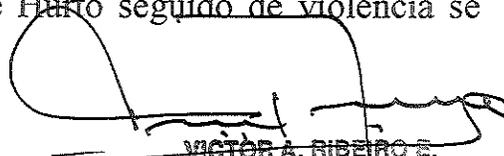
La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales, está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

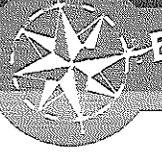
ARTICULO 2º - DEFINICIÓN

- I) La palabra “falsificada” según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tomador:
- a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.
- II) El Asegurador considera “Robo” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera “Hurto” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera “Hurto seguido de violencia” al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipara el riesgo de Robo.


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



El Asegurador considera "Pérdida o extravío" al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto.-

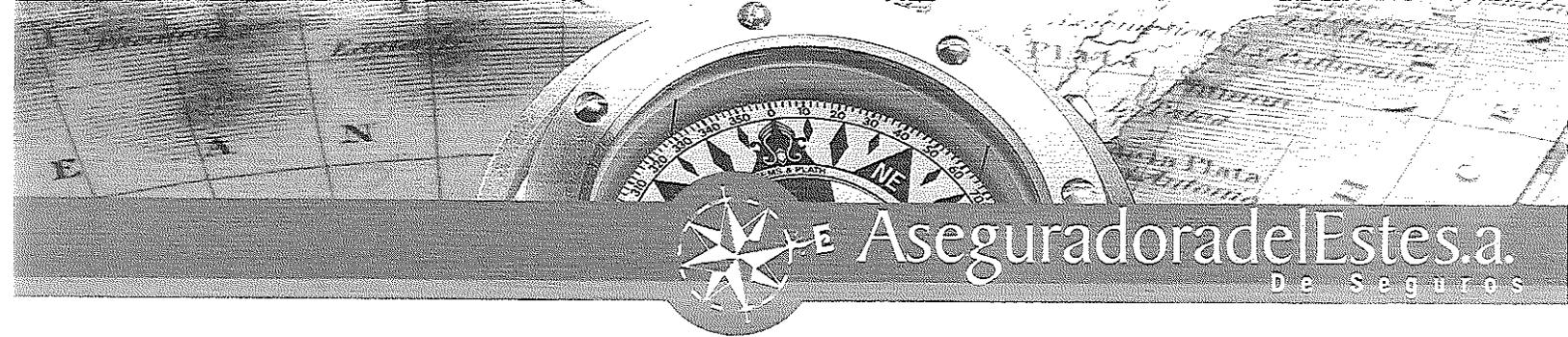
ARTICULO 3° - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

- 1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- 2) La pérdida que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - a) El titular de la tarjeta
 - b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Tomador; o
 - c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador
- 3) La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Tomador a dicha persona
- 4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Tomador
- 5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré
- 6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional, según el cual al Tomador se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas

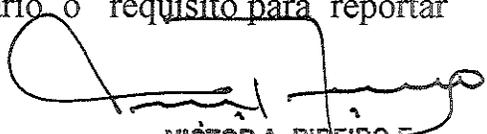


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



- 7) La pérdida que resulte de acto fraudulento, deshonesto o delictivo de algún funcionario, director o empleado del Tomador, ya sea que dicho funcionario, director o empleado actúe solo o en colusión con terceros
- 8) La pérdida que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante
- 9) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Tomador
- 10) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.
- 11) Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relacion a préstamo del genero o equivalencia a un préstamo, hecho por el Tomador u obtenido de el.
- 12) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 13) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la poliza y que el Tomador no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 14) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la poliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la poliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 15) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 16) Cualquier pérdida en la cual el Tomador haya incurrido en Incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.




VÍCTOR A. RIBEIRO E.
Presidente

- 17) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, rebelion, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 18) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
- (i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas u otras propiedades riesgozas de algun conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 -DISPOSICIONES GENERALES

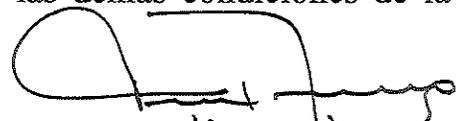
1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Tomador descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

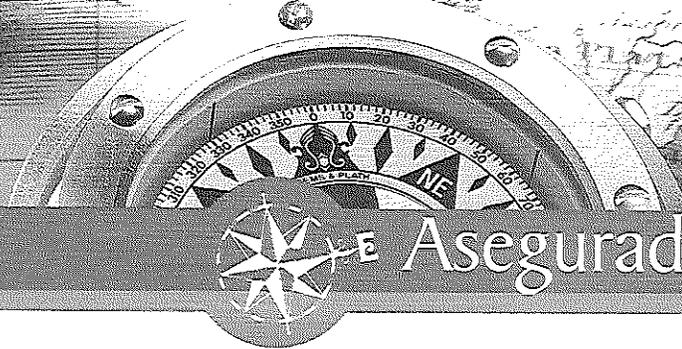
En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza



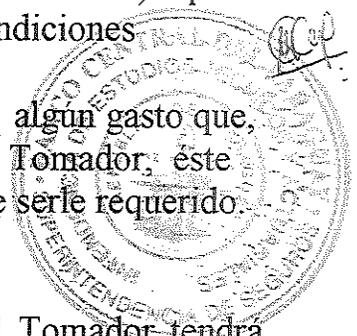
VICTOR A. RIBERO E.
Presidente



3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de ser requerido.



4. RECUPEROS

Si el Tomador sufriera una pérdida cubierta por esta, el Tomador tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION

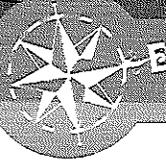
Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) mas allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Son obligaciones del Tomador:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual
- c) En caso de substracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Tomador deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.

VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



7. PLANILLA DE DECLARACIONES

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales. Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.-



VICTOR A. RIBERO E.
Presidente



SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
COBERTURA III - TARJETAS FALSIFICADAS, ROBO
Y DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

ARTICULO 1º - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten solo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador;
- o
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

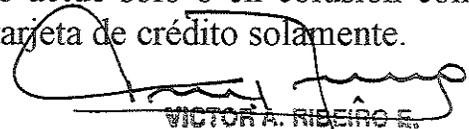
II) COBERTURA DE ROBO

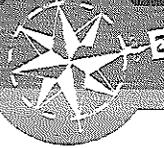
Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Tomador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

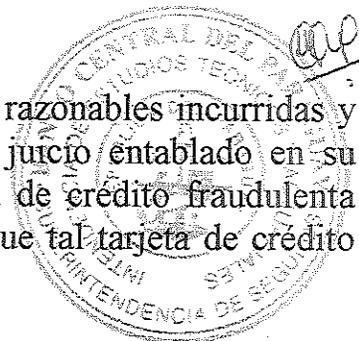
Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Tomador como resultado directo de uno o mas actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito solamente.


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



IV) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.



Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Tomador a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Tomador haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.

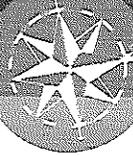
La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2º - DEFINICIÓN

- I) La palabra “falsificada” según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tomador:
- a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.
- II) El Asegurador considera “Robo” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera “Hurto” la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

VICTOR A. RIBERO E.
Presidente



El Asegurador considera "Hurto seguido de violencia" al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipara al riesgo de Robo.

El Asegurador considera "Pérdida o extravío" al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto.-

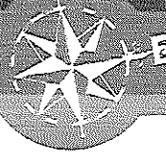
- III) La expresión "Actos deshonestos o fraudulentos" cometidos por el empleado significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado con la manifiesta intención de:
- a) Hacer que el Tomador sufra tal pérdida; y
 - b) Obtener beneficios económicos indebidos para si mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.
- IV) La palabra "Empleado" y "Empleados", según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Tomador) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Tomador en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien el Tomador tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.-

ARTICULO 3° - EXCLUSIONES GENERALES

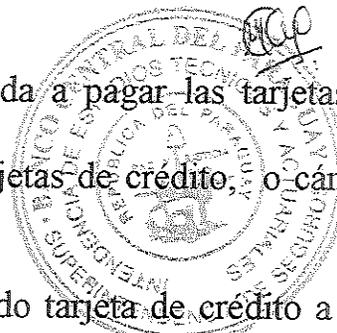
Esta póliza no cubre:

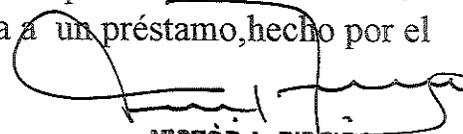
- 1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.

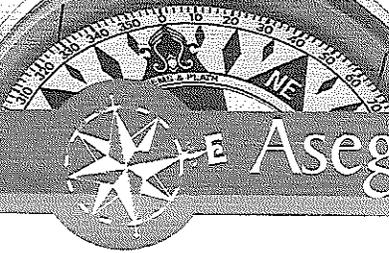

VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



- 2) La pérdida que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - a) El titular de la tarjeta
 - b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Tomador; o
 - c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador
- 3) La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Tomador a dicha persona
- 4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Tomador
- 5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré
- 6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional; según el cual al Tomador se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas
- 7) La pérdida que resulte de actos fraudulento, deshonesto o delictivo de cualquier comerciante
- 8) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Tomador
- 9) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitir las nuevamente.
- 10) Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del genero o equivalencia a un préstamo, hecho por el Tomador u obtenido de el.




VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



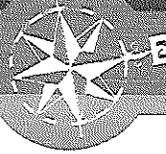
- 11) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 12) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 13) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 14) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 15) Cualquier pérdida en la cual el Tomador haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.
- 16) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido o con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, revelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 17) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
 - (i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgozas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 -DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Tomador descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

VICTORIA RIBERO E
Presidente



En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza.

3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

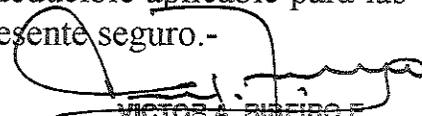
Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsará tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

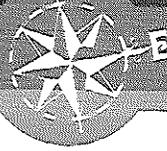
4. RECUPEROS

Si el Tomador sufriera una pérdida cubierta por esta, el Tomador tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION

Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) mas allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



6: OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Son obligaciones del Tomador:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual
- c) En caso de sustracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Tomador deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.
- d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Tomador se obliga a:
 - 1) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito
 - 2) Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho

7. PLANILLA DE DECLARACIONES

Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos.

Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.

Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.-



VICTOR A. RIDEIRO E.
Presidente

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITO

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
COBERTURA IV - TARJETAS FALSIFICADAS, ROBO,
DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS Y DEL COMERCIANTE



ARTICULO 1º - RIESGO ASEGURADO

I) COBERTURA DE TARJETA DE CREDITO FALSIFICADA

Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito falsificadas que se aleguen hayan sido emitidas por el Tomador, y el posterior uso de tales tarjetas de crédito por parte de persona no autorizada:

- a) Para obtener divisa, monedas, billetes, cheques de viajero, órdenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una suma cierta en dinero por parte del Tomador o en sus instalaciones o de alguna institución financiera que actúe en base a autorización recibida del Tomador; o
- b) Para la compra o arrendamiento de bienes o servicios

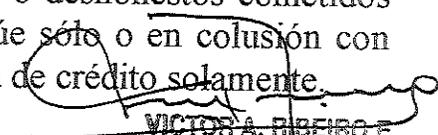
II) COBERTURA DE ROBO

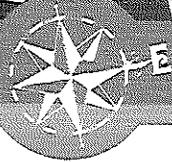
Los débitos establecidos sobre el Tomador y que resulten sólo del uso de tarjetas de crédito por extravío o pérdida, robo o hurto. Las operaciones fraudulentas cometidas por terceras personas en el tiempo comprendido entre el momento que el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito y la fecha en que comunique al Tomador tal circunstancia, son las que están cubiertas por la presente póliza.

El plazo de cobertura otorgado por la presente póliza es de hasta 72 horas a partir del momento del extravío o pérdida, robo o hurto.

III) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS

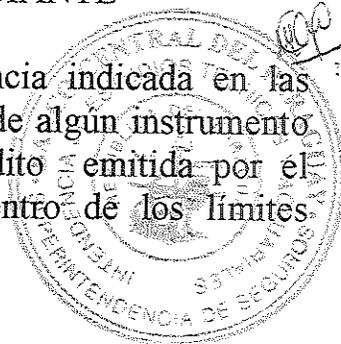
Pérdida de dinero, títulos y otros bienes sufrida por el Tomador como resultado directo de uno o mas actos fraudulentos o deshonestos cometidos por un empleado, ya sea que dicho empleado actúe sólo o en colusión con otras personas con respecto a operaciones de tarjeta de crédito solamente.


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



IV) COBERTURA DE DESHONESTIDAD DEL COMERCIANTE

Las pérdidas que el Tomador sufra durante la vigencia indicada en las Condiciones Particulares por falsificación o alteración de algún instrumento escrito que se requiera junto con una tarjeta de crédito emitida por el Tomador a cualquier persona en cualquier lugar dentro de los límites geográficos indicados en las condiciones Particulares



V) COBERTURA DE COSTAS JUDICIALES

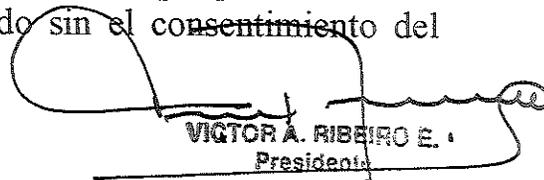
Honorarios profesionales, costas judiciales y legales razonables incurridas y pagadas por el Tomador para la defensa de algún juicio entablado en su contra para hacer cumplir el pago de alguna tarjeta de crédito fraudulenta especificada en los párrafos precedentes, alegando que tal tarjeta de crédito es fraudulenta.

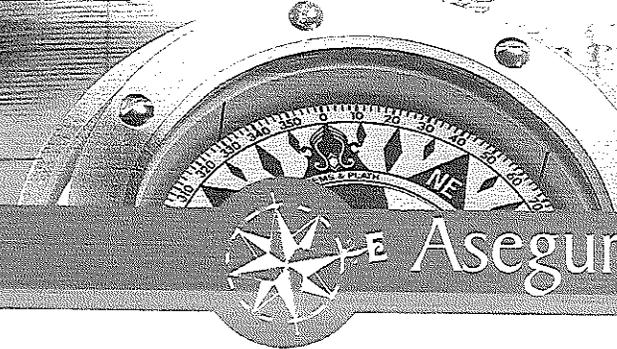
Sin embargo, será condición que tal juicio haya resultado de la negativa del Tomador a pagar tal pérdida; que el Asegurador haya prestado su consentimiento por escrito a la defensa de tal juicio; y que el Tomador haya cumplido totalmente con las disposiciones, condiciones y demás cláusulas para la emisión de la tarjeta de crédito.

La responsabilidad que por esta garantía tiene el Asegurador con relación a tales honorarios profesionales, costas judiciales y legales está incluida dentro del límite de responsabilidad de esta póliza.

ARTICULO 2º - DEFINICIÓN

- 1) La palabra "falsificada" según se utiliza en estas Condiciones Particulares Específicas, significa un dispositivo o instrumento que aparente llevar un número de cuenta del Tomador:
- a) Que haya sido grabado o impreso de forma tal que parezca ser una tarjeta de crédito del Tomador, pero que no lo es porque el Tomador no autorizó su impresión o grabado, o
 - b) Que haya sido válidamente emitido por el Tomador, pero que posteriormente haya sido de alguna manera alterado o modificado sin el consentimiento del Tomador.


VÍCTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



- II) El Asegurador considera "Robo" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad

El Asegurador considera "Hurto" la apropiación ilegítima de la tarjeta de crédito asegurada, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

El Asegurador considera "Hurto seguido de violencia" al hecho en donde el que realiza el hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con el peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto seguido de violencia se equipara el riesgo de Robo.

El Asegurador considera "Pérdida o extravío" al hecho por el cual el usuario deja de tener la posesión física de la tarjeta de crédito por circunstancias distintas al robo o hurto.-

- III) La expresión "Actos deshonestos o fraudulentos" cometidos por el empleado significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal empleado con la manifiesta intención de:

- a) Hacer que el Tomador sufra tal pérdida; y
- b) Obtener beneficios económicos indebidos para si mismo, o para alguna otra persona u organización que el empleado desee reciba tal beneficio; no se incluyen en este caso los sueldos, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, recompensas, participación en las ganancias, jubilaciones u otro beneficio que el empleado reciba como parte de su empleo.

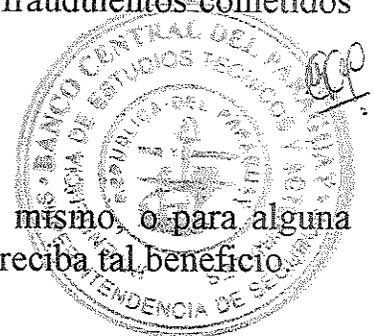
- IV) La palabra "Empleado" y "Empleados", según se utilizan en éste seguro, significan respectivamente una o más de las personas naturales (con excepción de los Directores del Tomador) que a la fecha de inicio de la vigencia de este seguro o en cualquier otro momento durante la vigencia del mismo, preste regularmente servicios al Tomador en sus trabajos habituales y a cambio de ello reciba una remuneración y a quien el Tomador tiene en todo momento el derecho de controlar y dirigir mientras cumple tal servicio.-

VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



V) La expresión "Actos deshonestos o fraudulentos" cometidos por el comerciante significa solamente actos deshonestos o fraudulentos cometidos por tal comerciante con la manifiesta intención de:

- a) Hacer que el Tomador sufra tal pérdida; y
- b) Obtener beneficios económicos indebidos para si mismo, o para alguna otra persona u organización que el comerciante desee reciba tal beneficio.

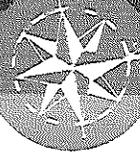


ARTICULO 3° - EXCLUSIONES GENERALES

Esta póliza no cubre:

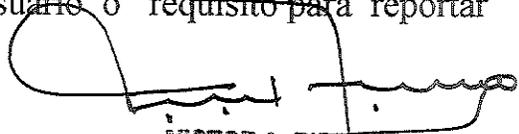
- 1) La pérdida que resulte del uso de una tarjeta de crédito para obtener divisa, moneda, billetes, cheques de viajero, ordenes de dinero, giros o similar promesa, orden o instrucción escrita de pagar una cierta suma en dinero, o para comprar o arrendar bienes o servicios; excepto cuando se la haya obtenido del Tomador o de alguna institución financiera que proceda en base a autorización recibida del Tomador, o de una asociación de tarjetas de crédito, o de alguna cámara de compensación bancaria que represente al Tomador.
- 2) La pérdida que el Tomador pueda legalmente cargar a alguna de las siguientes personas o entidades, y obtener reembolso de ellas:
 - a) El titular de la tarjeta
 - b) Alguna persona, firma o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito del Tomador; o
 - c) Alguna otra institución financiera, asociación de tarjetas de crédito, o cámara de compensación bancaria que represente al Tomador
- 3) La pérdida que resulte del hecho de habersele emitido tarjeta de crédito a una persona sin que haya mediado solicitud de tal persona ante el Tomador; pero no el reemplazo de una tarjeta de crédito previamente emitida por el Tomador a dicha persona
- 4) La pérdida de interés, o la parte de una pérdida que se deba a un descuento por parte de alguna persona, firma, o persona jurídica que acceda a pagar las tarjetas de crédito al Tomador

VÍCTOR A. RIBERO E.
Presidente



- 5) La pérdida que resulte de emitir una tarjeta de crédito para garantizar el cobro de algún cheque, giro o pagaré
- 6) La pérdida que esté comprendida dentro de algún acuerdo, convenio de cooperación o cualquier fondo corporativo local o internacional, según el cual al Tomador se le reembolsará por pérdida sufrida a causa del uso de tarjetas de crédito falsificadas
- 7) La pérdida debida al uso de una tarjeta de crédito legítima por parte de una persona no autorizada que usa su firma legítima con la intención de estafar al Tomador
- 8) Toda pérdida indirecta, incluidos, aunque no taxativamente, el lucro cesante, el retraso, la pérdida de mercado, o el costo de reemplazar dichas tarjetas de o emitirlas nuevamente.
- 9) Toda pérdida que resulte de la falta de pago total o parcial o de la mora con relación a préstamo del genero o equivalencia a un préstamo, hecho por el Tomador u obtenido de el.
- 10) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza.
- 11) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador no haya tomado conocimiento de ella dentro del año de haber vencido la póliza.
- 12) Toda pérdida ocurrida dentro de la vigencia de la póliza y que el Tomador habiendo tomado conocimiento de la misma con posterioridad, pero siempre dentro del año de haberse vencido la póliza, no la haya denunciado en el plazo legal.
- 13) Toda pérdida sufrida con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza indicada en las Condiciones Particulares.
- 14) Cualquier pérdida en la cual el Tomador haya incurrido en incumplimiento con respecto a las reglamentaciones de operaciones internacionales o cualquier manual del usuario o requisito para reportar fraudes.




VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



- 15) Toda pérdida que directa o indirectamente surja debido con relación a guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones belicosas (ya sea que medie declaración de guerra o no) guerra civil, revelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiriera proporciones de sublevación popular o equivalga a ella, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o acto de alguna autoridad legalmente constituida.
- 16) Toda pérdida directa o indirecta causada o ayudada por los siguientes factores, o emergentes de ellos:
- (i) radiaciones ionizantes o contaminación producida por la radiación emanada de combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de combustible nuclear.
 - (ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades riesgosas de algún conjunto nuclear explosivo, o de componente nuclear de dicho conjunto.

ARTICULO 4 –DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCUBRIMIENTO O PERDIDA

La pérdida o pérdidas que resulte del uso de una tarjeta de crédito se considerará descubierta durante la vigencia sólo si el Tomador descubre durante dicha vigencia que tal tarjeta había sido extraviada, robada o usada ilícitamente por una persona no autorizada.

En tal caso, todas las pérdidas posteriores que resulten del uso de tal tarjeta se considerarán descubiertas durante dicha vigencia.

2. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia se limita al monto indicado en las Condiciones Particulares. Dicho límite incluye todos los costos y gastos. En el caso de pago de algún siniestro en razón de esta póliza, el monto de tal pago se deducirá del límite de responsabilidad indicada en las Condiciones Particulares, a menos que la cobertura haya sido repuesta mediante endoso por parte del Asegurador contra el pago de una prima adicional y el cumplimiento de todas las demás condiciones de la póliza

VICTOR A. RIBEIRO S.
Presidente



3. FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable sólo por la parte del reclamo (que a los fines de esta cláusula se entenderá incluye todos los costos y gastos incurridos por el Tomador para investigar y defender un reclamo) que exceda el monto de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

Se entiende y acuerda que si el Asegurador incurriera en algún gasto que, en virtud de esta cláusula, es responsabilidad del Tomador, éste reembolsara tal monto al Asegurador inmediatamente de serle requerido.

4. RECUPEROS

Si el Tomador sufriera una pérdida cubierta por esta, el Tomador tendrá derecho a todos los recuperos (excepto de fianza, seguro, reaseguro, garantía o indemnización tomada por el Asegurador o en su beneficio) por quien quiera que los haga, a cuenta de tal pérdida hasta su total reembolso, menos el costo real de efectuarlo; lo que reste se aplicará al reembolso del Asegurador.

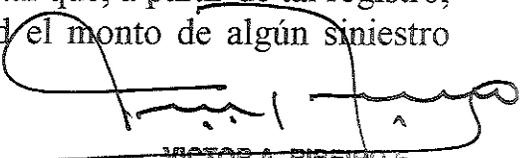
5. OTROS SEGUROS O INDEMNIZACION

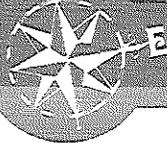
Este seguro no cubre ninguna pérdida que en el momento en que sea descubierta dicha pérdida esté asegurada o que si no fuera por la existencia de esta póliza, estaría asegurada por cualquier otra póliza o pólizas existentes, excepto con relación a cualquier exceso (que no exceda de los límites de esta póliza) mas allá de la suma que hubiera sido pagadera bajo dicha otra póliza o pólizas, incluyendo cualquier deducible aplicable para las mismas, en caso que no se hubiere efectuado el presente seguro.-

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

Son obligaciones del Tomador:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar el siniestro en todo momento e implementar y mantener todos los sistemas de seguridad detallados en el formulario de propuesta en que se basa este seguro.
- b) Llevar un registro de las operaciones de forma tal que, a partir de tal registro, el Asegurador pueda determinar con exactitud el monto de algún siniestro individual


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



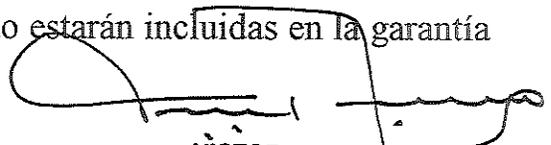
- c) En caso de sustracción, hurto o robo, una vez recibida la comunicación por parte del usuario de la tarjeta, el Tomador deberá anular la tarjeta e incluirla en la lista de seguridad y remitirla de inmediato a todos los comercios adheridos a la tarjeta.
- d) En caso de defraudación por parte del empleado, el Tomador se obliga a:
 - 1) Denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito
 - 2) Despedir y no reincorporar a su servicio al empleado afectado por el hecho
- e) En caso de defraudación por parte del comerciante, el Tomador se obliga a denunciar ante las autoridades competentes la defraudación, salvo que el Asegurador renuncia en forma expresa a este requisito

7. PLANILLA DE DECLARACIONES

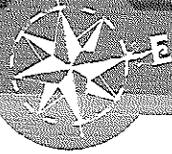
Al inicio de la póliza, el Tomador deberá suministrar un listado con la cantidad de tarjetas vigentes a tal fecha, con sus respectivos saldos.

Mensualmente y dentro de los cinco (5) días del mes siguiente al declarado, el Tomador remitirá al Asegurador un listado con la cantidad de tarjetas emitidas y vigentes durante dicho mes, la que incluirá las tarjetas del solicitante y/o usuario principal con sus usuarios adicionales.

Solamente las tarjetas declaradas en el listado estarán incluidas en la garantía de la presente póliza.-



VÍCTOR A. RIBEIRO E.
Presidente

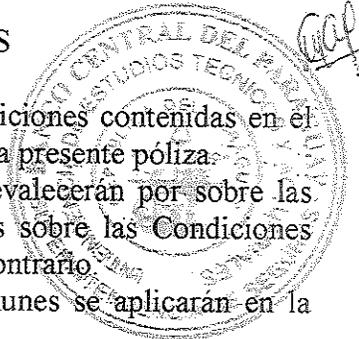


SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES
SEGURO PARA TARJETAS DE CREDITOS

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.



PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

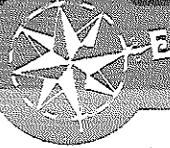
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

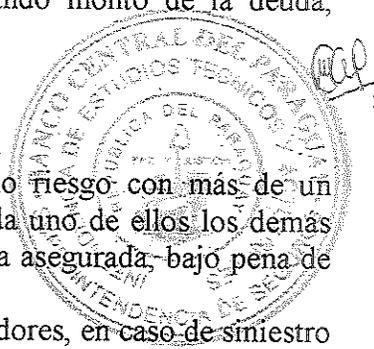
- a) En qué carácter contrata el seguro (Asegurado o Tomador)
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.

VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS



CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

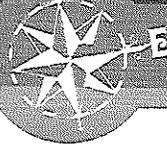
RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

VICTOR A. RIEFFO E.
Presidente



Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de
- c) seguro en curso (Art.1584 C. Civil).



PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado está obligado a comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).

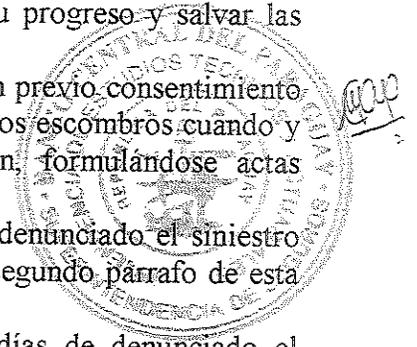
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

VÍCTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- d) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el segundo párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.



El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

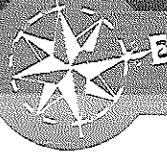
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

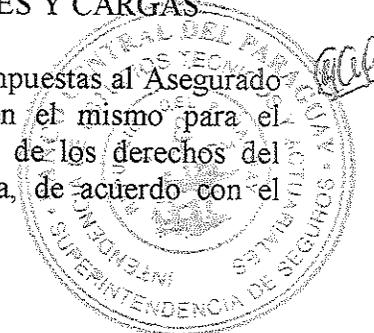
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

VICTOR A. BISBEIRO E.
Presidente



CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.



VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

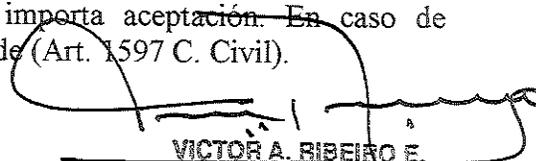
CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

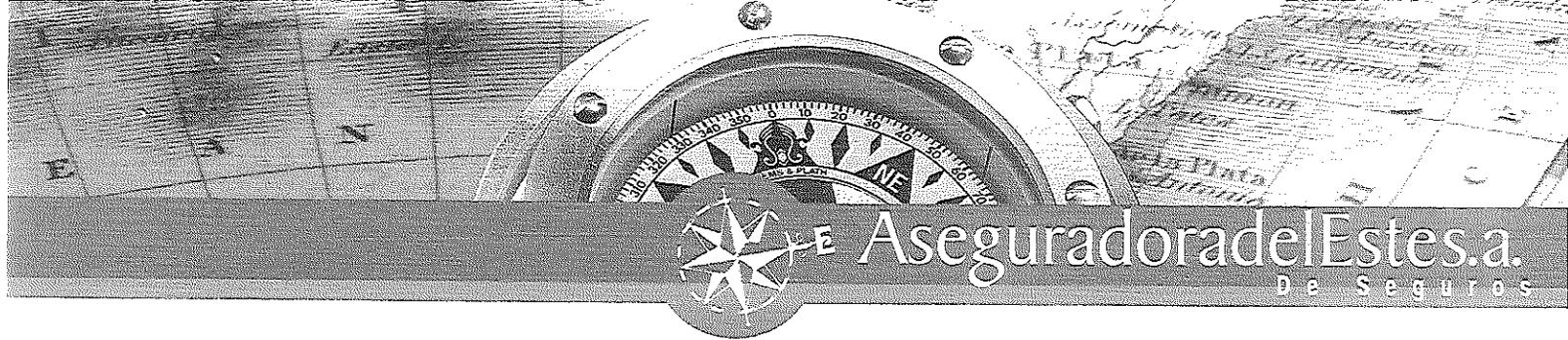
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil). Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

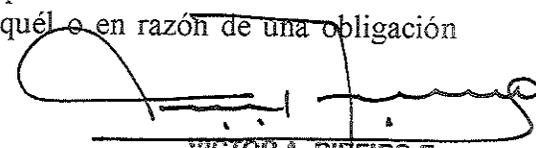
CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

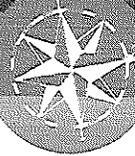
DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.).


VICTOR A. RIBEIRO E.
Presidente



Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

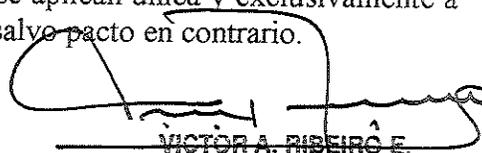
CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.


VÍCTOR A. RIBEIRO E.
Presidente